



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de RUBIELA SUAREZ SANCHEZ 65696902 contra LILIANA QUIBANO TOVAR 55171456. Radicación 41001-40-03-007-2018-00-564-00.

Teniendo en cuenta el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario que obra en el expediente y lo solicitado por la demandada, conforme al Artículo 446 regla 4 del Código General del Proceso, se niega el trámite de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, en la medida que no tiene en cuenta el auto fechado 12 de julio del año en curso, el cual fue recurrido y con providencia del agosto 27 de la misma anualidad se resolvió no reponer el mismo.

En dicha providencia del 12 de julio de 2021, se estableció la obligación pendiente de pago en la suma de \$159.263 (Saldo de capital), habiéndose tenido en cuenta títulos de depósitos judiciales incluso hasta el correspondiente al mes de junio de 2021 y se ordenó a la pasiva presentar la liquidación bajo los lineamientos del artículo 446, pero según se evidencia hizo caso omiso a la decisión.

Por lo expuesto, de contera se niega por improcedente la terminación del proceso que también impetra la parte demandada.

Finalmente, se le indica a la demandada que los títulos judiciales que se han tenido en cuenta en el presente asunto, corresponden exclusivamente a los reportado por el Banco Agrario como el que obra en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-